

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
36/2008-J DERIVADA DE LA SOLICITUD
PRESENTADA POR ALEJANDRA GÓMEZ
RODRÍGUEZ.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **cinco de marzo de dos mil ocho.**

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud recibida el siete de febrero del año en curso a través del Módulo de Acceso JAL/01, a la que se le asignó el número de folio 00002, Alejandra Gómez Rodríguez solicitó la **resolución definitiva del Amparo en revisión 307/2007 del Pleno de este Alto Tribunal, así como la versión taquigráfica y/o estenográfica de la sesión privada de fecha de quince de enero de dos mil siete, relativa a la aprobación de la tesis jurisprudencial 130/2007, derivada de la resolución definitiva de dicho asunto.**

II. Después de haber sido calificada como procedente la solicitud de información, la Unidad de Enlace integró el expediente DGD/UE-J/087/2008; posteriormente, con fundamento en los artículos 28, 29, 30 y demás relativos del Reglamento citado, giró los oficios DGD/UE/0279/2008 y DGD/UE/0280/2008 de ocho de febrero de dos mil ocho al Secretario General de Acuerdos y al Subsecretario General de Acuerdos, respectivamente, para que verificaran la disponibilidad y la clasificación de la información, tomando en cuenta que la peticionaria la prefiere en **documento electrónico y copia simple**. En lo que respecta a la Subsecretaría General de Acuerdos, únicamente debía verificar la disponibilidad de la resolución definitiva.

III. En respuesta a lo anterior, mediante oficio número SSG-ADM-42/08 de ocho de febrero del año en curso, el Subsecretario General de Acuerdos informó lo siguiente:

“En respuesta a su atento oficio número DGD/UE/0280/2008 (...) hago de su conocimiento que el expediente de referencia no se encuentra en ésta (sic) área, ya que el mismo ingreso (sic) en el Archivo General, el treinta de octubre de dos mil siete; por ende, no es posible proporcionar la información solicitada (...).”

Por su parte, el Secretario General de Acuerdos, mediante oficio 01376 de doce de febrero del año en curso informó lo siguiente:

“En atención al contenido de su oficio número DGD/UE/0279/2008 fechado y recibido el ocho de febrero en curso, (...) le comunico que una vez recibido y firmado el engrose de la resolución dictada en el amparo en revisión de referencia, el veintitrés de octubre último y para los trámites subsecuentes se remitió a la Subsecretaría General de Acuerdos el expediente, por lo que éste no se encuentra bajo el resguardo de esta Secretaría General; y no existe versión taquigráfica o estenográfica de la mencionada sesión privada.”

IV. El veinte de febrero de dos mil ocho, mediante oficio DGD/UE/0369/2008, la Unidad de Enlace remitió a este Comité el informe rendido por la unidad administrativa referida; así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta clasificación de información.

V. Posteriormente, el Presidente de este Comité de Acceso a la Información ordenó integrar el respectivo expediente de la clasificación de información que quedó registrada con el número 36/2008-J, y por auto de veintidós de febrero siguiente, se turnó al titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, para efecto de formular el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A C I O N E S :

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por Alejandra Gómez Rodríguez ya que la Secretaría General de Acuerdos y la Subsecretaría General de Acuerdos han informado, en esencia, no contar con la información solicitada.

II. Con el fin de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece obligaciones para diversos órganos de la Federación, entre ellos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En ese contexto, a fin de que este órgano colegiado esté en condiciones de pronunciarse sobre la naturaleza y disponibilidad de la información solicitada, debe atenderse lo previsto en los artículos 1, 2

y 3, fracciones III y V, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en los artículos 1, 2, fracciones XVIII, 3, 4, 5 y 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

De la interpretación sistemática de los preceptos citados se desprende que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos es proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública. Asimismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquella que conste en documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del estado en cualquier soporte y, que para la efectividad del derecho de acceso a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

En lo que respecta a la resolución definitiva del amparo en revisión 307/2007, emitida por el Pleno de este Alto Tribunal, de conformidad con el artículo 30 del reglamento referido, procede confirmar los informes de la Secretaría General de Acuerdos y de la Subsecretaría General de Acuerdos, puesto que la primera informó que el expediente respectivo había sido remitido a la segunda para los trámites subsecuentes; y esta última informó que dicho expediente había ingresado al Archivo General el treinta de octubre de dos mil siete.

En lo que respecta a la versión taquigráfica y/o estenográfica de la sesión privada de quince de enero de dos mil siete, relativa a la aprobación de la tesis jurisprudencial que derivó del amparo en revisión 307/2007 del Pleno de este Alto Tribunal, procede confirmar el informe de la Secretaría General de Acuerdos; puesto que dadas sus atribuciones -establecidas en el artículo 67 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia- de haber sido el caso de que se hubiera elaborado una versión taquigráfica y/o estenográfica de la sesión referida, dicho órgano de apoyo a la labor jurisdiccional necesariamente habría podido dar cuenta de ello.

III. Ahora bien, atento a la obligación que establece la normativa en la materia de clasificar y proteger la información legalmente considerada como reservada y confidencial, el Pleno de este Alto

Tribunal emitió los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de las Sentencias del Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con los cuales, la generación de las versiones públicas de las sentencias dictadas por el Pleno o las Salas de este Alto Tribunal a partir del dieciséis de mayo de dos mil siete, corresponde a los Secretarios de Estudio y Cuenta.

Los Lineamientos referidos, al respecto, establecen lo siguiente:

“DÉCIMO PRIMERO. La versión pública de las resoluciones de las Salas será elaborada por el Secretario encargado del engrose.

(...)

DECIMO SEGUNDO. El Secretario responsable de elaborar la versión pública deberá ingresarla en el campo denominado “versiones públicas” del Sistema de Control de Expedientes en Ponencia, para lo cual tendrá un plazo de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al en que ingrese a este Sistema la versión electrónica del engrose firmado por el Ministro Ponente. Si la versión pública no requiere la supresión de información del engrose, al ingresar la versión electrónica de éste se dará la instrucción informática que permita reproducirlo en la sección de “versiones públicas”

(...)

DECIMO CUARTO. En el caso de los votos, el Secretario que los elabore deberá realizar su versión pública y la entregará en formato impreso y electrónico al Secretario que elaboró el engrose para el efecto de que éste lo ingrese en la referida sección de “versiones públicas”.

Así pues, aun cuando el área que tiene bajo su resguardo la información solicitada, es la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, la cual tiene a su cargo el Archivo Central de conformidad con el artículo 148, fracción segunda del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia; en atención a los lineamientos citados, el servidor público que tiene la obligación de generar la versión pública de la resolución definitiva es el Secretario de Estudio y Cuenta que tuvo a su cargo el engrose respectivo; quien incluso cuenta con un plazo para cumplir con dicha obligación.

Por lo anterior, debe requerirse a la Secretaría General de Acuerdos que ponga a disposición de la solicitante la versión pública del amparo en revisión 307/2007, dictada el veinticuatro de septiembre de dos mil siete, en las modalidades que señaló, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que cuente con ella, por conducto de la Unidad de Enlace.

Finalmente, se hace saber a la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirman los informes rendidos por la Secretaría General de Acuerdos y la Subsecretaría General de Acuerdos, en los términos precisados en la segunda consideración de esta resolución.

SEGUNDO. A fin de poner a disposición de la solicitante la información que requiere, gírese comunicación a la Secretaría General de Acuerdos, conforme a lo señalado en la tercera consideración de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento de la solicitante, de la Secretaría General de Acuerdos, de la Subsecretaría General de Acuerdos y del Secretario de Estudio y Cuenta que tuvo a su cargo el engrose respectivo; así mismo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su tercera sesión ordinaria del día cinco de marzo de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario Ejecutivo de Administración y del Secretario General de la Presidencia, quien hace suyo el asunto. Ausentes: el Secretario Ejecutivo de la Contraloría y el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo. Firman el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO RAFAEL COELLO
CETINA, EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA, LICENCIADO
ALBERTO DÍAZ DÍAZ.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES
BENITO ÁVILA ALARCÓN.

Esta foja corresponde a la Clasificación de Información 36/2008-J, aprobada por unanimidad de tres votos, por el Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental, en su sesión del día cinco de marzo de dos mil ocho. Conste.